

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 22 de Noviembre último, en la que se da traslado de la consulta del Cónsul de la Nación en Casablanca con motivo de la Real orden dictada en 14 de Agosto anterior, referente a la traslación de cadáveres ó de restos mortales a España, sobre las formalidades a llenar en las traslaciones de cadáveres de súbditos extranjeros por extranjeros en buques extranjeros, con destino al extranjero, haciendo escala los buques en puertos españoles;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la traslación de cadáveres ó de restos mortales de súbditos españoles ó extranjeros procedentes del extranjero, con destino al extranjero, en buques españoles ó extranjeros, haciendo escala en puertos españoles, se cumpla lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, ateniéndose en un todo a lo preceptuado en la de 14 de Agosto próximo pasado, sirviendo esto de regla general en todos los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1905.—Conde de Romanones.—Sr. Ministro de Estado.

REAL ORDEN CIRCULAR

Como complemento de la Real orden circular de 9 de Diciembre último recordando a las Auto-

ridades el deber de exigir rigurosamente el cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso dominical, y teniendo en cuenta que, según el artículo 4.º adicional del Reglamento de 19 de Abril del corriente año, para la aplicación de la mencionada ley, en tanto se crea el papel especial de multas se satisfarán éstas en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública:

Considerando que el retraso en la fabricación de dicho papel especial no debe ser motivo de que las multas por infracciones de la ley dejen de hacerse efectivas.

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril último, las Autoridades locales habrán impuesto las debidas correcciones a los infractores de la ley, de las cuales llevarán la oportuna cuenta, así como de las que en lo sucesivo impongan;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles ordenen a los Alcaldes de las provincias respectivas la remisión a los Gobiernos de los estados de las multas que hayan impuesto.

2.º Que el estado general de cada provincia se remita al Instituto de Reformas sociales; y

3.º Que en lo sucesivo se cumpla con regularidad el envío de las cuentas provinciales cada tres meses, a partir de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de....

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 19 de Diciembre de 1905.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial, con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VILLADEPERA

En el acta de votación y en la del escrutinio que forma parte del expediente electoral, relativo a las elecciones de Concejales verificadas el día doce de Noviembre último en el pueblo de Villadepera, solamente se consigna una reclamación del Presidente de la Mesa respecto a que habiendo emitido su voto ciento veinticinco electores, aparecieron ciento veintiseis papeletas.

Esta diferencia de una papeleta más que en nada altera el resultado de la elección, puesto que el número de votos obtenido por los cuatro primeros proclamados Concejales, fué el de sesenta y dos, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro y cincuenta y tres, respectivamente, teniendo tan solo cuarenta y seis el que aparece en el quinto lugar, no es motivo bastante para anular unas elecciones en las que aparte de ese detalle de escasísima importancia, se han observado escrupulosamente todas cuantas disposiciones rigen en materia electoral.

En su consecuencia, acordó la Comisión provincial aprobar las elecciones de Concejales de Villadepera.

VILLALPANDO

Dada cuenta del expediente de Villalpando en el que se protesta contra la elección de Concejales verificada últimamente en aquella villa, acordó la Comisión provincial aprobar las elecciones de referencia.

ARGUSINO

Resultando que se reclama contra la validez de las elecciones celebradas últimamente en Argusino, por haber elegido tres Concejales en uno de los distritos y uno solamente en el otro.

Resultando que en anteriores elecciones fueron elegidos dos por cada distrito, teniendo en cuenta que el número de electores de que cada uno se compone aconsejaba la elección de dos Concejales por cada uno de los expresados distritos.

Resultando que la Junta municipal asegura ser cierta la manifestación de los reclamantes, y considerando que con el acuerdo del Ayuntamiento de Argusino disponiendo la elección de tres Con-

cejales por un distrito y uno solamente por el otro se deja incumplido lo terminantemente dispuesto en el párrafo 2º del art. 13 de la vigente ley Electoral, la Comisión provincial acordó anular las elecciones de que se deja hecho mérito.

BUSTILLO DEL ORO

Se dió cuenta del expediente de Bustillo del Oro, en el que se reclama contra la validez de las últimas elecciones de Concejales, y acordó la Comisión provincial la aprobación de las elecciones de referencia.

VILLARDEFALLAVES

En el acta de votación que forma parte del expediente electoral relativo á las elecciones de Concejales que tuvieron lugar en Villardefallaves el doce de Noviembre próximo pasado, aparece la protesta contra la validez de las mismas, formulada por los individuos que componían la Mesa, en cuya protesta se dice que fueron extraídas de la urna, y leídas, ochenta y seis papeletas, siendo así que solamente tomaron parte en la votación setenta y cuatro electores; hecho que consta en la lista de votantes llevada por los Interventores.

Contra semejante informalidad, protestan igualmente varios vecinos y electores de dicho pueblo solicitando la nulidad de la expresadas elecciones.

Resultando: Que obtuvieron cuarenta y seis votos, los candidatos D. Nicolás Alvarez y D. Modesto Abril, y cuarenta, D. Antonio del castillo y D. Crisóstomo Aguado.

Resultando: Que las doce papeletas que aparecieron de más, han influido seguramente en el resultado de la elección, la Comisión provincial acordó la nulidad de las elecciones de que se trata.

PEDRALBA

Dada cuenta del expediente de Pedralba sobre incapacidad atribuida al Concejal electo D. José Fernández Fernández, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, la Comisión provincial entendiendo que no se encuentra justificada la contienda administrativa, acordó la capacidad de que se trata.

FERMOSELLE

Don Francisco Calvo y cinco vecinos más, electores de Fermoselle expusieron á esta Corporación que el Alcalde de dicha villa no quiso admitirles las protestas contra la validez de aquellas elecciones y que acudían para que las admitiese y fallara en justicia dicha Corporación.

En seis de los corrientes se pidió al Alcalde de Fermoselle el expediente electoral, el cual fué remitido el día 19.

Examinado éste, resulta que no contiene reclamaciones ni protestas de ningún género.

Y como por otra parte, los reclamantes no dicen en qué consisten las protestas que habrían de invalidar en el caso de que tuvieran verdadera importancia las elecciones de que se trata, la Comisión provincial acordó aprobar las referidas elecciones.

TORREGAMONES

El vecino y elector de Torregamones D. Sebastián Prieto Arenal, reclama contra la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo, por que según manifiesta, no fueron expuestas al público las listas electorales ni tampoco se citó á varios Vocales de la Junta municipal del Censo, á la sesión que celebró ésta el día cinco de Noviembre último.

En el acta de votación donde aparece la reclamación del Sr. Prieto Arenal, consta el informe de

todos los individuos que constituían la mesa electoral en el que se desecha aquella por infundada, una vez que se comprobó que las listas fueron expuestas al público y que á la reunión de la Junta municipal del Censo asistieron los Vocales que tenían derecho.

Y resultando que contra la votación ni el escrutinio se han formulado protestas de ninguna especie, habiéndolo hecho infundadamente sobre actos anteriores á la elección, la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los hechos denunciados no son probados, acordó aprobar dichas elecciones.

MORERUELA DE TÁBARA

El candidato por el primer distrito de Moreruela de Tábara D. Manuel González García, formula protesta contra dicha elección porque dice que á la misma puerta del local se cometieron coacciones; porque las papeletas estaban contraseñadas y escritas en papel rayado, manifestando además que en el escrutinio aparecieron dos papeletas más que votantes, y por último, que antes de las cuatro de la tarde se cerró el Colegio, impidiendo emitir su sufragio al elector Melchor Espada Morán.

Don Ambrosio Román Santiago, candidato por el segundo distrito protesta de la elección, entre otras cosas, por haber dejado votar á un elector que no lo era de éste distrito, por haber dejado que votasen Félix Martín Román y Manuel Rodríguez Cifuentes, vecino de Pajares, el primero desde hace dos años y establecido el segundo en Tábara desde mil novecientos cuatro, y finalmente, por haber resultado tres papeletas más que votantes y estar algunas contraseñadas y escritas en papel rayado.

En el expediente electoral figuran las anteriores protestas, informando la mayoría de los individuos que componían la Mesa, que carecen de fundamento.

Resultando: Que la afirmación de hallarse contraseñadas las papeletas, no puede comprobarse, por no haber venido ninguna de estas unida al expediente.

Resultando que las coacciones de que se hace mérito no se justifican más que por el dicho de los reclamantes y que la denuncia de haberse cerrado el local donde se verificaba la votación antes de las cuatro de la tarde no tiene plena confirmación.

Resultando que el haber emitido su voto en el segundo distrito sin derecho á hacerlo un elector que lo era del primero, no varía el resultado de la elección.

Y resultando que por el sólo hecho de figurar como electores en la lista censal de dicho pueblo Félix Martín Román y Manuel Rodríguez Cifuentes, vecino de Pajares el primero desde hace dos años y establecido el segundo en Tábara desde mil novecientos cuatro, tienen perfecto derecho á emitir su sufragio en el distrito á que pertenecían, según establece el artículo veintinueve del Real decreto de adaptación de cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, la Comisión provincial acordó aprobar las elecciones de que se trata, desestimando las reclamaciones y protestas formuladas contra la validez de las mismas.

VILLAFÁFILA

Considerando que D. Miguel Zamorano Pallares y D. Domingo Zamorano, electores de Villafáfila, protestan de la capacidad de los Concejales electos D. Germán Martínez Labrador y D. Adriano Fidalgo Miranda, de la del primero por no reunir la calidad de elegible, puesto que no lleva más que diez y seis meses de residencia en el expresado pueblo, y de la del segundo, por no figurar en las listas electorales como elegible.

Considerando: Que por el Secretario de aquél Ayuntamiento se certifica que D. Germán Martínez

Labrador, puso en conocimiento del Alcalde, en veintiseis de Junio de mil novecientos cuatro, que desde dicho día fijaba su residencia en el indicado pueblo de Villafáfila.

Resultando: Que D. Adriano Fidalgo Miranda, contra cuya cualidad de elegible se protesta, aparece figurando en el Censo Electoral desde hace más de cuatro años, estando por consiguiente comprendido en la elegibilidad que establece la Real orden de dos de Octubre de mil novecientos tres.

Y resultando que el Concejal electo D. Germán Martínez Labrador, no lleva de residencia en el mencionado pueblo el tiempo que exige dicha Real orden para adquirir la cualidad de elegible, ni como tal aparece en las listas censales de Villafáfila, acordó la Comisión provincial la incapacidad para desempeñar el cargo de Concejal para el que ha sido elegido, de D. Germán Martínez Labrador, y así mismo la capacidad del Concejal electo don Adriano Fidalgo Miranda, por hallarse dentro de las condiciones que exige la repetida Real orden de dos de Octubre de mil novecientos tres.

FARIZA

Las dos reclamaciones de alguna importancia que se formulan contra la validez de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en Fariza, consisten, en que á juicio de los reclamantes emitieron su voto tres individuos que no aparecen como electores en las listas censales del expresado pueblo, y en que al hacerse el recuento de papeletas después de la votación, aparecieron ciento noventa, siendo así que el número de votantes según lista llevada por los Interventores, se eleva á doscientos uno.

En el expediente electoral no aparecen protestas de ningún género contra las referidas elecciones.

Examinada la lista del Censo de Fariza, se vé que dos de los tres individuos que se dice no son electores, aparecen como tales en aquella.

El que no figura con esa cualidad es Vicente Diego, que emitió su sufragio y que aparece en la lista de votantes llevada por los Interventores.

Las once papeletas de menos con relación al número que figura ó á que asciende la lista de votantes, consistió en que en el número de orden de éstos, y después del número ciento ochenta y cinco se puso el ciento noventa y seis, por eso en vez de ciento noventa votantes, aparecen en la lista doscientos uno.

Considerando que el hecho de haber emitido su voto un individuo que no tiene la cualidad de elector, carece en este caso de extraordinaria importancia, teniendo en cuenta que su voto no ha podido influir en el resultado de la elección.

Y resultando comprobado por las listas de votantes, que no hubo once papeletas sino aquellas que debía de haber con relación al número de los que en la votación tomaran parte, la Comisión provincial acordó aprobar las elecciones de que se trata.

VIÑUELA

Protestan la nulidad de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en Viñuela varios electores de dicho pueblo, por que según aseguran se cerró la puerta del Colegio donde se verificaba la votación antes de las cuatro de la tarde; por que las protestas que contra dicha elección formularon no quiso admitirlas el Alcalde, y finalmente, por que los nombramientos de Interventores y suplentes los hizo el Alcalde á su capricho.

Resultando que el expediente electoral no contiene protesta ninguna contra la votación ni escrutinio.

Resultando que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día cinco de Noviembre último no hubo quien presentase solicitudes en

pretensión de que se le proclamase candidato al objeto de designar Interventores y suplentes, teniendo la Junta que hacer uso de las facultades que la concede el párrafo primero del artículo veintidos del Real decreto de adaptación de cineo de Noviembre de mil ochocientos noventa.

Considerando que todo aquel que denuncia un hecho está en el caso de justificarlo, y que los que reclaman contra la validez de dichas elecciones no justifican debidamente sus denuncias, acordó la Comisión provincial desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito y aprobar en su consecuencia las elecciones de Concejales verificadas en Viñuela.

(Se continuará).

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 19 de Diciembre de 1905.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

Diputación Provincial DE ZAMORA

ELECCIONES

En cumplimiento á lo que dispone el art. 35 del Real decreto de adaptación á la ley del sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado conocido hasta ahora de la elección de un Diputado provincial, verificada el día 17 de los corrientes en el distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo.

Del partido de Fuentesauco.

SECCIONES ELECTORALES	NOMBRES de los candidatos y número de votos que han obtenido.
	Don Miguel Núñez Bragado.....
Arguillo	190
Bóveda (La)	425
Cañizal	290
Castrillo de la Guareña	118
Cubo del Vino	102
Cuelgamures	29
Fuente el carnero	40
Fuentelapeña—Sección 1.ª—Consistorio	53
Idem Sección 2.ª—Hospital	60
Fuentesauco.—Sección 1.ª—Santa María	310
Idem Sección 2.ª—San Juan	300
Fuentespreadas	75
Guarrate	130
Maderal	100
Mayalde	119
Pego (El)	94
Peleas de arriba	110
Piñero (El)	96
San Miguel de la Ribera	93
Santa Clara de Avedillo	110
Vadillo de la Guareña	194
Vallesa	71
Villabuena	132
Villaescusa	300
Villamor de los Escuderos	250

Del partido de Bermillo.

Abelón	172
Almeida	439
Argañín	70
Badilla	30
Bermillo de Sayago	183
Cabañas de Sayago	130
Escuadro	55
Fariza	195
Fermoselle—Sección 1.ª—Plaza	360
Idem Sección 2.ª—Cárcel	335

Idem Sección 3.ª—Santa Colomba	421
Fornillos de Fermoselle	139
Fresno de Sayago	180
Gamones	78
Gáname	160
Malillos	56
Mogátar	50
Moral	103
Moraleja de Sayago	187
Moralina	155
Muga de Sayago	213
Palazuelo de Sayago	81
Peñausende	290
Pereruela	236
Roelos	180
Salce	92
Sobradillo de Palomares	63
Sogo	59
Tamame	104
Torrebrades	113
Torregamones	95
Villadepera	168
Villamor de Cadozos	94
Villamor de la Ladre	121
Villar del Buey	180
Villardiegua de la Ribera	150
Viñuela	105

(Se continuará.)

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Zamora.

Subastas.

Ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Toro, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha Alcaldía, tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á las once de su mañana, la tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa de Aldeanueva», núm. 147 del Catálogo, para 750 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 600 pesetas, cuyo aprovechamiento, incluido en el plan de 1905 á 1906, deberá verificarse con sujeción á las condiciones respectivas, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 29 de Septiembre último.

Segovia 17 de Diciembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Universidad literaria de Salamanca.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las Sras. Opositoras para que concurran el día 24 de Enero próximo, á las tres de la tarde á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 20 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Timoteo Muñoz Orea.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

En virtud de providencia fecha de hoy del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa que instruyo por muerte accidental de los obreros de la mina «Cueva de la Mora», término de Almonaster la Real, Estéban Escudero Fuentes

y Pedro Terriza Hidalgo, natural el primero de Villar de Farfón, é hijo de Francisco y de Tomasa, se cita á los herederos ó sucesores de dicho finado Estéban Escudero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezcan en este Juzgado para recibirles declaración en dicha causa, é instruirles de los derechos de los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

Aracena catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Francisco Javier González.

FUENTESAUCO

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio, hace saber: Que para hacer pago de las costas de la defensa en la causa que se sigue por robo, contra Simón Díez González, vecino de Villamor de los Escuderos, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, el día diez y seis del próximo venidero Enero, y hora de las once, la finca siguiente:

Una casa en el casco de Villamor de los Escuderos y calle del Barrero, que mide de superficie ochenta metros cuadrados, compuesta de portal, cocina, cuarto dormitorio, sala, comedor y un pequeño picado de bodega; y linda por el Naciente y Norte con dicha calle, Mediodía y Poniente con casa de Bernardo García Díez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha casa.

2.ª Que no serán admisibles otras posturas que aquellas que cubran las dos terceras partes del valor de referida casa; y

3.ª Que la subasta se verifica sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y, por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público expido el presente en Fuentesauco á quince de Diciembre de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—2202

Don Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las costas de la causa por robo contra Florencio Tomé Cabrera, vecino de Fuentespreadas, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, el día diez y seis del próximo venidero Enero á las doce, los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Fuentespreadas, calle de Viriato, número treinta y dos: linda por la derecha con solar de un corral de las mismas, por la izquierda con casa de Raimundo Fernández y por la espalda, con corral de Ruperto Andrés (Valladolid), tiene de medida superficial nueve metros de ancha por diez de larga, y se compone de portal, sala con dos alcobas, cocina, comedor y un cuarto; tasada en dos mil pesetas.

Una bodega en el mismo casco y sitio de las Tudas, número veintinueve: que linda por la derecha con otra de Josefa Tejedor, izquierda terreno baldío, espalda, sendero servidumbre, tiene diez y

siete pasos de bajada, y su fondo de cuatro metros de larga por tres y medio de ancha; tasada en quinientas pesetas; y

Una albillería en dicho término de Fuentespreadas, al sitio de las Peñas, de doscientas cepas puestas en cuatro celemines de tierra: linda Naciente tierra de Teodoro Martín, Mediodía viña de Jemiliano Jambrina, Poniente tierra de Germán Avedillo, y Norte, albillería de Tomás Cabrera; tasada en doscientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta, el diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a Que la subasta se celebrará sin previa presentación de los títulos de pertenencia, y, por tanto, bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—2201

Don Felix Carrasco López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Manuela Rodríguez Santos, vecina de Fuentespreadas, por la causa que se le siguió por desobediencia, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado, el día diez y seis del próximo venidero Enero á las doce de su mañana, los bienes siguientes como de la propiedad de la María Manuela:

1.^o Una tierra en término de Fuentespreadas, al pago de la Cabaña, de tres fanegas de cabida: linda Naciente y Mediodía otra de herederos de Pedro Gutiérrez, Poniente otra de los de Agustín Pablos y Norte con otra de un vecino de Arcenillas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.^o Otra tierra en el mismo término, al sitio del Pelao, de cabida de una fanega: linda al Naciente camino del Pelao, Mediodía otra de herederos de José Almaráz, Poniente y Norte otra que fué de Matías Prieto; en ciento cincuenta pesetas.

3.^o Otra tierra en el propio término, al pago del Montico, de cabida de seis celemines: linda al Naciente otra de herederos de Ruperto Andrés, Mediodía viña de herederos de María Amigo, Poniente otra de herederos de Felipe Andrés y Norte camino del pago; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^o Otra tierra en referido término, pago del Somo, de cabida de seis celemines: linda al Naciente otra de Ventura Colsa, Mediodía otra de Julián Zugasti, Poniente y Norte, otra de Pablo García; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.^o Otra tierra en el mismo término, al pago del Somo, de cabida de seis celemines: linda al Naciente otra de Alonso Gallego, Mediodía otra de herederos de Bernardino Grande, Poniente camino de Argujillo y Norte viña que fué de Juan Hernández; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.^o Otra tierra en el mismo término, al pago de la Arena, de tres fanegas: linda al Naciente otra de Miguel Hernández, Mediodía otra de herederos de Pedro Hernández, Poniente otra de Ventura Colsa y Norte otra de Florencio Tomé; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.^o Un prado en el mismo término, al pago de D. Cebrián, de cabida de seis celemines: linda al Naciente otro de Eduardo Martín, Mediodía río Montoya, Poniente otra de Manuel Campo y Norte camino de D. Cebrián; tasado en ciento cincuenta pesetas.

8.^o Una viña en referido término, al pago del Pelao, de cabida de fanega y media, conteniendo

novcientas cepas: linda al Naciente viña que fué de Cipriano Vallido, Mediodía otra de herederos de Teresa Martín y Norte viña de Isidora Amigo; tasada en trescientas pesetas.

9.^o Otra viña en repetido término, al pago del camino de Argujillo, de cabida de una fanega y nueve celemines, conteniendo mil trescientas cepas: linda al Naciente tierra de Francisco Chicote, Mediodía viña de José Herrera, Poniente camino de Argujillo y Norte tierra de herederos de José Prieto; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.^a Que se ha de consignar para tomar parte en la subasta, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, por los licitadores.

2.^a Que la subasta por ser segunda se verificará con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes, y no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes de dicha tasación rebajada; y

3.^a Que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad de las fincas, y, por lo tanto, bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—Félix Carrasco López.—Hermenegildo García.

ZAMORA

Cédula citatoria.

Por el Juzgado de primera instancia de Zamora y en las diligencias de preparación de ejecución instadas por D. Manuel Isart, vecino de esta capital, contra Dámaso Isart Salvadores, de paradero desconocido, se ha acordado citar á éste para que el día veintiseis del corriente mes y hora de las once, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración sobre reconocimiento de su firma en documento de deuda; previniéndole de que sino comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zamora diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Tomás Calvo. R—2203

NAVA DEL REY

El Sr. D. Santiago Alvarez Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que bajo el número ochenta y cinco del corriente año se instruye en este Juzgado sobre robo y lesiones, ha acordado que por medio de la presente que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Salamanca y Valladolid, se cite al perjudicado Deogracias Castander Velloso, vecino de Alaejos y hoy de ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta cédula, comparezca á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Nava del Rey dieciocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Pablo Miralles Prat.

Juzgados municipales

PUEBLA DE SANABRIA

Don Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal de la Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para pago de ciento noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos á D. Vicente Velloso González, del Comercio de esta vecindad, que eran en deberle Juan Bruña y Bruña y Vicente Maestre, vecinos de Cobrerros, se sacan á pública subasta las fincas de la pertenencia de los ejecutados.

1.^a Una cortina en término de Cobrerros y barrio las Llameras, cabida treinta estadales: linda Naciente, Mediodía y Poniente con otra de Juan Manuel de Prada; tasada en treinta y cinco pesetas.

2.^a Un huerto en dicho término y nombramiento, cabida cinco estadales, que linda por Naciente, Mediodía y Poniente con casa, corral y huerto de Joaquina Fernández.

Cuya subasta tendrá lugar el día catorce del próximo Enero y hora de las diez en la Audiencia de este Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para optar á la subasta ha de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, siendo la adquisición de títulos por cuenta del licitador.

Puebla de Sanabria diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Baldomero Rodríguez.—P. S. M., Manuel Oterino.

Juzgados militares.

MADRID

Don Enrique Feduchy Figueroa, Capitán del Batallón de Cazadores Las Navas, número diez, y Juez instructor de la causa que por los delitos de hurto y robo se instruye á los soldados que fueron de este Cuerpo José Ortiz de Urbina y Oyanguren, Rafael Martínez López y Domingo San Antonio San Antonio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al encartado en esta causa Domingo San Antonio San Antonio, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa-Hospicio de Zamora, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y estatura de un metro quinientos cincuenta y nueve milímetros y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares hoyos de viruela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se persone en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina de esta Corte, para notificarle la sentencia que sobre él ha recaído en la mencionada causa; en la inteligencia, que de no hacerlo así, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, para que averiguen el paradero del mencionado Domingo San Antonio San Antonio, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la citada causa y en diligencia de este día.

Dada en Madrid á los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Capitán Juez instructor, Enrique Feduchy.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

“EL PORVENIR DE ZAMORA,”

Usando de la facultad que á la Junta directiva de esta Compañía otorga el art. 24 de sus estatutos se convoca á los Sres. Accionistas de la misma, para la Junta general extraordinaria, que se reunirá en la ciudad de Zamora el domingo 14 de Enero próximo, á las tres y media en punto de la tarde, en el salón de las Escuelas públicas de la plaza de Fernández Duro.

En dicha Junta general se tratará del aumento del capital social.

Las papeletas de entrada se entregarán á los Sres. Accionistas en las oficinas de la Compañía hasta el día 13 de Enero próximo, desde las diez hasta las doce de la mañana.

Para entrar en el salón donde se reúne la Junta, será condición indispensable la presentación de la papeleta.

Zamora 13 de Diciembre de 1905.—P. A. de la J. D., el Secretario, Miguel Núñez.

En la noche del 19 del actual ha desaparecido del pueblo de Cañizal una vaca, que fué comprada en el mercado de Fuentesauco, en el mismo día, procedente de Villardeciervos, y cuyas señas son las siguientes: pelo entre rojo y dorado, de pocas carnes, sin ser delgada, de peso como de 12 arrobas de carne, tiene en una cadera dos rayas hechas con la punta de una navaja, tiene un diente partido y un poco abierta de cuerna. Su dueño D. Leopoldo Sierra Marcos, vecino de dicho pueblo de Cañizal.